



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/130/Q

Asunto: Acuerdo de improcedencia y orientación jurídica

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a **28 de abril de 2022**.-----

Por recibido en las oficinas de la Primera Visitaduría de la CDHEC, escrito de queja presentada por **Q1**, en la cual solicita la intervención de esta Comisión Estatal por considerar que sus derechos humanos fueron violentados, señalando como presunta responsable a **A1 y A2**.

Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, ya que los hechos de queja no advierten la violación a derechos humanos por actos indebidos provenientes de alguna autoridad o servidor público municipal o estatal.

Esta Comisión determina no ha lugar a iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto de índole particular como lo establecen los artículos 195 punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 de la Ley de la CDHEC; y 15 y 17 del Reglamento Interior de la CDHEC:

*“**Artículo 195.**Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 19. *La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.*

ARTÍCULO 15.- *La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, no será competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

ARTÍCULO 17.- *Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:*

I. Sentencias definitivas;

II. Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y,

III. Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Juez del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica.

Toda vez que las circunstancias en cuestión forman parte de hechos entre particulares y la Comisión de Derechos Humanos carece de facultad como lo dispone la Ley de esta Comisión, debe ser atendido por la vía correspondiente, por lo tanto, no puede ser sometida a la protección de este Organismo.

Sin embargo, como lo disponen los artículos 136 y 140 de la Ley de la CDHEC **se le orienta** dado que se tratan de actos o determinaciones que deben ser resueltas dentro del procedimiento jurisdiccional o en su caso mediante el juicio de amparo cuando sea procedente. Así mismo derivado de la denuncia que se anexa a la presente queja se acredita que la misma se presentó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

en fecha 16 de marzo del presente año, habiendo transcurrido hasta la fecha 43 (cuarenta y tres) días naturales, por lo tanto la autoridad que menciona como presunta responsable no se considera dilatoria de la denuncia interpuesta, al no acreditarse algún periodo de inactividad ya que se encuentra en fase receptora y de investigación.

Así las cosas, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente cuando los hechos aludidos se encuentren fuera del ámbito de su competencia, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por esos motivos, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito y del 94 fracción II del Reglamento de esta Comisión. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.**-----

GESM/MLTD